



SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación de la modificación del procedimiento para la incorporación de profesores funcionarios o contratados a otras figuras contractuales en sus propias plazas.

Vistas las Disposiciones Adicionales primera, segunda y tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades;

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, reunido en sesión de 4 de julio de 2007, por el que se aprueba el procedimiento para la incorporación de profesores funcionarios o contratados a otras figuras contractuales en sus propias plazas;

Con el objeto de flexibilizar, dotar de agilidad y, a la vez, garantizar el adecuado cumplimiento de las normas contenidas en las citadas Disposiciones Adicionales de la referida Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril;

Y vista la propuesta que formula la Vicerrectora de Recursos Humanos de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 27 de julio de 2011, ACUERDA:**

Aprobar la modificación del procedimiento para la incorporación de profesores funcionarios o contratados a otras figuras contractuales en sus propias plazas, que queda redactado como se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSOS COLECTIVOS DE PROFESORADO EN OTROS CUERPOS O CATEGORÍAS, EN SUS PROPIAS PLAZAS

I. Integración de Catedráticos de Escuela Universitaria en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en cumplimiento de la misma, la integración de los Catedráticos de Escuela Universitaria en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Rector de la Universidad, expresando su voluntad de integrarse en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en la misma plaza que esté ocupando.

Dicha solicitud deberá presentarse en la Unidad de Personal Docente e Investigador,



SECRETARIA GENERAL

a través del Registro General de la Universidad o de los Registros Auxiliares de los Centros de Gestión de Campus. A la misma se adjuntará una copia compulsada o cotejada del título de Doctor, en el caso de que no obre ya en el expediente personal del interesado.

2. Recibida la solicitud, el Vicerrectorado con competencias en materia de personal docente e investigador informará del inicio del expediente de integración al Departamento al que pertenezca el profesor.
3. En el plazo máximo de 30 días hábiles, desde la recepción de la solicitud y documentación completa, el Rector dictará la correspondiente resolución de integración del profesor en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, que se remitirá para su publicación en el BOE y en el DOCV.
4. Producida la integración en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en la misma plaza que ocupa, mantendrá todos sus derechos, computándose como fecha de ingreso en dicho cuerpo la que tuviera en el cuerpo de origen.
5. Sobre los procesos de integración y las correspondientes Resoluciones Rectorales será informado el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Quienes no soliciten la integración permanecerán en su situación actual y conservarán su plena capacidad docente e investigadora. Asimismo, podrán presentar la solicitud para obtener la acreditación para Catedrático de Universidad prevista en el artículo 60.1 de la Ley Orgánica de Universidades.

II. Acceso de Profesores Titulares de Escuela Universitaria al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, los profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria que posean el título de Doctor y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57 de la citada Ley, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en sus propias plazas.

De acuerdo con lo previsto en la citada Disposición Adicional segunda, y en aras a garantizar su adecuado cumplimiento, el acceso de este profesorado al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad se realizará según el siguiente procedimiento:

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Rector de la Universidad, expresando su voluntad de acceder al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en la misma plaza que esté ocupando.



SECRETARIA GENERAL

Dicha solicitud deberá presentarse en la Unidad de Personal Docente e Investigador, a través del Registro General de la Universidad o de los Registros Auxiliares de los Centros de Gestión de Campus. A la misma se adjuntará una copia compulsada o cotejada del título de Doctor, en el caso de que no obre ya en el expediente personal del interesado, así como una copia compulsada o cotejada del documento que justifique haber obtenido definitivamente la acreditación.

2. Recibida la solicitud, el Vicerrectorado con competencias en materia de personal docente e investigador informará del inicio del expediente de integración al Departamento al que pertenezca el profesor.
3. En el plazo máximo de 30 días hábiles, desde la recepción de la solicitud y documentación completa, el Rector dictará la correspondiente resolución de integración del profesor en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, que se remitirá para su publicación en el BOE y en el DOCV.
4. Los efectos del acceso al nuevo cuerpo serán los de la toma de posesión por el interesado, tras la publicación en el BOE de la Resolución Rectoral.
5. Sobre los procesos de integración y las correspondientes Resoluciones Rectorales será informado el Consejo de Gobierno de la Universidad.

III. Acceso de Profesores Colaboradores a la categoría de Profesor Contratado Doctor.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su Disposición Adicional tercera, regula el acceso de este profesorado a la categoría de Profesor Contratado Doctor, al indicar que quienes estén contratados como colaboradores con carácter indefinido, posean el título de Doctor y reciban la evaluación positiva a que se refiere el apartado a) del artículo 52 de la citada Ley, accederán directamente a la categoría de Profesor Contratado Doctor, sus propias plazas.

Con el fin de llevar a cabo de forma adecuada la integración y poder hacer efectivo el acceso de los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, se establece el siguiente procedimiento:

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Rector de la Universidad, expresando su voluntad de acceder a la categoría de Profesor Contratado Doctor, en la misma plaza que esté ocupando.

Dicha solicitud deberá presentarse en la Unidad de Personal Docente e Investigador, a través del Registro General de la Universidad o de los Registros Auxiliares de los Centros de Gestión de Campus. A la misma se adjuntará una copia compulsada o cotejada del título de Doctor, en el caso de que no obre ya en el expediente personal del interesado, así como una copia compulsada o cotejada del documento que justifique haber obtenido definitivamente la acreditación.



SECRETARIA GENERAL

2. Recibida la solicitud, el Vicerrectorado con competencias en materia de personal docente e investigador informará del inicio del expediente de integración al Departamento al que pertenezca el profesor.
3. En el plazo máximo de 20 días hábiles, desde la recepción de la solicitud y documentación completa, el Rector dictará la correspondiente resolución para la contratación como Profesor Contratado Doctor, disponiendo el interesado de 10 días hábiles desde la fecha de la resolución para formalizar y suscribir el correspondiente contrato laboral.
4. El cambio de categoría surtirá efecto en el momento de la formalización y firma del contrato laboral por el interesado.
5. De todos los cambios de categoría producidos se informará al Consejo de Gobierno de la Universidad.